Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/11/29
Publicación	2004/12/29
Vigencia	2004/12/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4369 “Tierra y Libertad”

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 2, 4, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

Con el fin de impulsar el desarrollo del Estado de Morelos; proporcionar las condiciones que permitan consolidar las actividades económicas en la Entidad y propiciar un ambiente de seguridad en el mismo, a través de inversiones que beneficien al Estado y sus habitantes a lo largo y ancho de la Entidad; y considerando que uno de los factores que más contribuyen al desarrollo socioeconómico del Estado es la infraestructura carretera, toda vez que sirve de fomento a las actividades productivas, al facilitar el tránsito de personas y la adecuada distribución de bienes y servicios que se utilizan para satisfacer las necesidades sociales, el Gobierno del Estado se sumó al Proyecto Gran Visión, con el fin de construir una autopista que comunicara al Estado de Puebla con el Estado de Morelos. Para ello participó con el tramo carretero que forma parte de la ahora conocida como “Autopista Siglo XXI”, y así contar con una infraestructura homogénea en calidad con el sistema de grandes rutas troncales, posicionándose en materia de vías de comunicación.

Realizada esta acción gubernamental, atendiendo a la imperiosa necesidad de efectuar el cobro de la parte alícuota que corresponde al Estado por el uso y goce de ese tramo, para que estos recursos se destinen a la conservación, rehabilitación y modernización de las carreteras que se requieran para beneficio de sus habitantes, el Gobierno del Estado de Morelos celebró convenio con el Estado de Puebla y mediante éste, ambos gobiernos pactaron que el primero efectuara de manera inmediata el cobro de las cuotas generadas; sin embargo y vista la calidad provisional de esta medida, se generó la necesidad de contar con una institución del Estado responsable de llevar a cabo el cobro de referencia así como la ampliación, conservación y rehabilitación de la red carretera de cuota, constituyéndolo en el rector de la debida explotación de ésta.

Con ese objeto, mediante Decreto número doscientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" número 4338, del 14 de julio del 2004 se creó el organismo público descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota, el cual para la debida integración de su marco normativo, requiere contar con un estatuto de gobierno, a fin de establecer a detalle su organización, funcionamiento y régimen interno.

Que el veintisiete de octubre del dos mil cuatro la Junta de Gobierno del organismo aprobó el presente Estatuto de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción II del decreto que lo crea.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente estatuto, tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y régimen interno del organismo público estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota.

Artículo 2. Para los efectos de este estatuto, se entenderá por:

I. La Junta. La Junta de Gobierno del organismo Operador de Carreteras de Cuota;
II. El Director General. El Director General del organismo;
III. El Organismo. El organismo público estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota;
IV. El Decreto. El Decreto número doscientos noventa y dos, por el que se crea el organismo público estatal descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" número 4338, de fecha 14 de Julio del año 2004;

V. El Estatuto. El presente estatuto orgánico, y
VI. Las Unidades Administrativas. Las unidades responsables del gasto.

Artículo 3. El Organismo llevará a cabo sus actividades, de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezcan el Gobernador Constitucional del Estado; la Junta de Gobierno y el Director General, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; el Programa Estatal de Desarrollo de Infraestructura Carretera de Cuota del Estado de Morelos; el Programa de Construcción, Conservación, Rehabilitación y Mejoramiento de la Red Carretera a su cargo, y los Programas Operativos Anuales, conforme a lo que establecen los artículos 3 y 10 del Decreto que lo crea y 18 de la Ley Estatal de Planeación.

TÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO

Artículo 4. El Organismo, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, está sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos y su objeto está determinado por el artículo 2 del Decreto que lo crea.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Los órganos de gobierno, administración y vigilancia del Organismo, respectivamente, son:

I. Junta de Gobierno;
II. Dirección General, y
III. Comisario.

Artículo 6. Para el despacho de los asuntos que le competen y a fin de cumplir eficazmente con su objeto, el Organismo contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Dirección General;
II. Dirección Administrativa;
III. Dirección Técnica, y
IV. Asesoría en asuntos jurídicos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. El órgano superior del Organismo es la Junta, y se integra conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto, con las atribuciones a que se contrae el artículo 7 del mismo instrumento legal.

Artículo 8. El Presidente de la Junta, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a las sesiones de ésta, a los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como a particulares que por sus atribuciones y experiencia en el ramo se requiera su presencia.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta sesionará de manera ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera.

Artículo 10. Las sesiones de la Junta se celebrarán previa convocatoria, en la que se señalará el lugar, fecha y hora; se anexará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar. Las convocatorias se harán llegar a los integrantes de la Junta cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas, tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 11. En caso de que la reunión convocada no se pueda llevar a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse otra dentro de los quince días hábiles siguientes, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se expida, la cual se

comunicará inmediatamente a los integrantes de la Junta, explicando las causas que motivaron la suspensión.

Artículo 12. La Junta sesionará válidamente, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. De cada sesión celebrada, se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá el orden del día, un resumen de los asuntos tratados, seguido por los acuerdos o resoluciones tomadas. El acta deberá someterse a consideración y aprobación del pleno de la Junta en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 14. Cuando así lo consideren el Presidente o el Secretario Técnico de la Junta, se podrá convocar para asistir a las sesiones al Comisario, otorgándole derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 15. El Presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Junta;
II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta;
III. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y clausurarlas;
IV. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad, y
V. Las demás que le confieran el presente estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El Secretario Técnico de la Junta, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar el control de las actas de las sesiones, así como de la documentación relativa a las mismas;
II. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta, hasta obtener su cumplimiento, y
III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17. Al frente del Organismo habrá un Director General, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el Decreto, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este estatuto deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 18. El Director General, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 11 del Decreto, tendrá las siguientes:

I. Representar al Organismo en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano que tenga relación con los asuntos de su competencia;
II. Expedir, previo acuerdo con la Junta, las políticas en materia de conservación, rehabilitación y mejoras de la infraestructura y la red carretera a su cargo;
III. Gestionar y obtener conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
IV. Autorizar el ejercicio del presupuesto;
V. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en las materias competencia del Organismo;
VI. Suscribir, previo acuerdo de la Junta convenios y acuerdos con la Federación, los Municipios, otras instituciones públicas o privadas, y con particulares, en las materias de su competencia, así como ejercer y coordinar las acciones que correspondan al Organismo en dichos acuerdos y convenios;
VII. Proponer a la Junta, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas sobre los asuntos de su competencia;
VIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la Junta;
IX. Someter a consideración de la Junta las cuotas y tarifas que deban cobrarse por la operación de los caminos de cuota a su cargo, directamente o a través de terceros;
X. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este estatuto, así como los casos no previstos en él;

XI. Proponer programas de difusión en las materias de su competencia;
XII. Expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
XIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que adquiera por delegación o suplencia.

Artículo 19. Se adscriben directamente a la Dirección General las siguientes oficinas:

I. Asesores;
II. Asesoría Jurídica, y
III. Secretario Particular.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DIRECTORES

Artículo 2O. Al frente de cada Dirección, habrá un Director, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de los Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, mismos que estarán contemplados en el Manual de Organización del Organismo y considerados en su presupuesto de egresos.

Artículo 21. Corresponden a los Directores las siguientes atribuciones genéricas:

I. Coordinar, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades del personal a su cargo, conforme a las disposiciones legales, normas, políticas, procedimientos y lineamientos que determine la Junta o el Director General;
II. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos de su competencia, autorizando con su firma el trámite de los mismos;
III. Proponer al Director General, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, circulares y demás documentos necesarios para el normal desempeño de sus funciones;
IV. Coordinar sus acciones con su jefe inmediato y los niveles administrativos iguales e inferiores al suyo, para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos;
V. Proponer al Director General, las medidas que procedan sobre la organización y procedimientos de la Dirección a su cargo;

VI. Formular los objetivos, políticas, planes y programas de trabajo de la Dirección a su cargo y vigilar su debido cumplimiento;
VII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, manteniéndolo informado de su desarrollo y resultado;
VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos que deba observar la Dirección a su cargo, así como las disposiciones jurídicas o administrativas, que regulen los asuntos y actividades de su competencia;
IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia les correspondan;
X. Acordar con el Director General, los asuntos relacionados con su competencia;
XI. Elaborar y supervisar en el ámbito de su competencia, los informes que se deban proporcionar o rendir al Director General así como a las demás Unidades Administrativas, que así lo requieran;
XII. Hacer del conocimiento oportuno de sus subalternos, los lineamientos, políticas, circulares y demás documentos que se relacionen con sus funciones;
XIII. Implementar las medidas preventivas necesarias para evitar que sus subalternos incurran en deficiencia del servicio público, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
XIV. Proponer al Director General, los proyectos de modernización administrativa que se requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, así como la modificación de los manuales de organización y de procedimientos, cuando procedan;
XV. Sugerir al Director General, los movimientos del personal que considere deban integrarse a la Dirección a su cargo, o bien aquél que deba ascender orgánicamente;
XVI. Procurar su permanente capacitación y la de sus subalternos, y
XVII. Las demás que les confieran expresamente las leyes, decretos, convenios y acuerdos, así como las que les delegue o encomiende la Junta o el Director General.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 22. La Dirección Administrativa, además de las atribuciones genéricas contenidas en el artículo 21 de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Conducir la política de administración interna de la Dirección a su cargo, que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, así como la Junta y el Director General;
II. Proponer al Director General, los mecanismos adecuados para la captación y control de los ingresos destinados al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico, con la finalidad de cumplir con el objeto del Organismo;
III. Elaborar previo acuerdo con el Director General, la plantilla de personal y el tabulador de sueldos y salarios del Organismo;
IV. Gestionar la celebración de los convenios necesarios, para atender las prestaciones del personal, con instituciones públicas o privadas, dependencias estatales, federales y municipales, entre otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
V. Planear, controlar y proporcionar oportunamente los recursos financieros autorizados que requieran las Unidades Administrativas, para el cumplimiento de los programas de trabajo y el desempeño de sus funciones, administrando el ejercicio del presupuesto de egresos anual aprobado;
VI. Formular los anteproyectos anuales de presupuestos de ingresos y egresos del Organismo, que deban ser sometidos al Director General para su revisión;
VII. Administrar el personal adscrito al Organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
VIII. Tramitar ante las instancias competentes, las prestaciones y los servicios de carácter médico, económico, social, educativo, cultural, deportivo y recreativo a que tienen derecho los servidores públicos del Organismo y sus familiares, de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos;
IX. Organizar y administrar la recepción, guarda, protección, distribución y suministro de bienes conforme a la normatividad correspondiente, así como mantener actualizados los inventarios y el resguardo de los mismos, procurando su mantenimiento y autorizando en su caso, las reparaciones y bajas que fueran necesarias;
X. Llevar la contabilidad del Organismo, a través de los sistemas contables y de control de ingresos y egresos, y formular los estados financieros conforme a la normatividad aplicable, así como resguardarla por el lapso establecido en las normas jurídicas aplicables;
XI. Analizar la situación económica prevaleciente en el Organismo y prever las repercusiones que lo puedan afectar, informando permanentemente al Director General sobre ello;

XII. Proponer al Director General, los esquemas de financiamiento que aseguren el óptimo desarrollo de los proyectos carreteros de cuota encomendados al Organismo;
XIII. Gestionar, por acuerdo del Director General, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, o cualquier otra dependencia en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, o bien, ante organismos públicos o privados nacionales o internacionales, la obtención de recursos para financiar los proyectos encomendados al Organismo;
XIV. Recibir y revisar las facturas, estimaciones y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo al patrimonio del Organismo, así como instruir al subalterno que corresponda para realizarlo oportunamente;
XV. Informar periódicamente al Director General, sobre las operaciones presupuestales, financieras y programáticas del Organismo;
XVI. Coadyuvar con la Dirección Técnica, a fin de llevar a cabo los estudios para establecer las tarifas de peaje en las carreteras de cuota estatales, a cargo del Organismo;
XVII. Proponer y coordinar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se consideren necesarios, para el óptimo funcionamiento del Organismo, y
XVIII. En general, atender los asuntos de naturaleza administrativa, financiera y contable semejantes a las anteriores, así como las demás que le confieran las disposiciones aplicables y la Junta o el Director General.

Artículo 23. Se adscriben a la Dirección Administrativa las siguientes Subdirecciones:

I. Subdirección Administrativa, y
II. Subdirección de Contabilidad y Finanzas.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL DIRECTOR TÉCNICO

Artículo 24. Además de las atribuciones genéricas que le confiere el artículo 21 de este estatuto, el Director Técnico tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Diseñar y dirigir las políticas, normas y lineamientos de operación de la infraestructura y carreteras de cuota, así como cualquier otro servicio conexo que

se considere necesario para el adecuado funcionamiento de las mismas, que estén a cargo del Organismo;
II. Planear, ejecutar, evaluar y supervisar los mecanismos de operación y administración, que optimicen y garanticen la recaudación de los ingresos de la infraestructura de carreteras de cuota, así como cualquier otro servicio conexo que se considere necesario para el funcionamiento del Organismo;
III. Formular el anteproyecto del presupuesto para la operación de la infraestructura de carreteras de cuota, así como cualquier otro servicio conexo que se considere necesario para el adecuado funcionamiento del Organismo;
IV. Diseñar los programas y procesos, así como emitir las recomendaciones y proporcionar los elementos técnicos que permitan mayor eficiencia en la operación de la infraestructura de carreteras de cuota, así como cualquier otro servicio conexo que se considere necesario para el adecuado funcionamiento del Organismo;
V. Dirigir y evaluar la prestación de los servicios de operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura de carreteras de cuota, así como cualquier otro servicio conexo que se considere necesario para el adecuado funcionamiento del Organismo;
VI. Formular y desarrollar el programa anual de obra pública, previendo el mantenimiento y mejora de la infraestructura de carreteras de cuota y servicios conexos a cargo del Organismo;
VII. Supervisar y controlar los estudios, proyectos, mantenimiento, reconstrucción y mejora en la ejecución de las obras de infraestructura de carreteras de cuota, así como cualquier otro servicio conexo que se considere necesario para la creación y el funcionamiento de las mismas, definiendo los alcances por cuanto hace a su factibilidad técnica, económica, ambiental y social, así como proponer en su caso, las acciones que deban implementarse para su adecuada conclusión, recepción y finiquito;
VIII. Autorizar con su firma, las estimaciones y procedimientos de ajustes de costos, derivados de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre el Organismo, así como formular la justificación previa para la procedencia de obra extraordinaria o adicional y su pago correspondiente;
IX. Dictaminar técnicamente respecto de la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como para la procedencia o no, de penas convencionales, sanciones por incumplimiento y gastos financieros;

X. Solicitar oportunamente a la Dirección de Administración del Organismo, la autorización presupuestal para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma;
XI. Proporcionar la información que le requieran las Unidades Administrativas, para la debida elaboración de los contratos y convenios relacionados con obra pública que se le encomienden;
XII. Gestionar ante las autoridades competentes, previo acuerdo del Director General, la liberación del derecho de vía para la ejecución de las obras encomendadas al Organismo;
XIII. Tramitar la regularización de las afectaciones generadas por la liberación del derecho de vía hasta obtener la propiedad legal;
XIV. Difundir en el Organismo la metodología adecuada sobre planeación, y supervisar su aplicación;
XV. Promover y planear el desarrollo de los sistemas informáticos y bases de datos en coordinación con la Subdirección Administrativa del Organismo;
XVI. Representar al Organismo, previa instrucción del Director General, ante las dependencias y entidades estatales y federales, coordinándose con éstas para la planeación y ejecución integral de los programas de trabajo que se establezcan, y
XVII. En general, atender los asuntos de naturaleza semejante a las anteriores que le confieran las disposiciones aplicables, la Junta o el Director General.

Artículo 25. Se adscriben a la Dirección Técnica las siguientes Subdirecciones:

I. Subdirección de Operación y Planeación, y
II. Subdirección de Proyectos y Obras.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA ASESORÍA EN ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 26. El Asesor en Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica le formulen, tanto el Director General como las Unidades Administrativas del Organismo;
II. Compilar y difundir las normas jurídicas que regulen el funcionamiento del Organismo;

III. Analizar y proponer a la Dirección General los anteproyectos de reglamentos, decretos, contratos, acuerdos, convenios y demás documentos jurídicos del Organismo, así como los que le encomiende el Director General;
IV. Llevar el control y archivo de los convenios y contratos que celebre el Organismo;
V. Revisar y rubricar los contratos, convenios, concesiones, autorizaciones, permisos y demás disposiciones legales que deba suscribir el Director General, verificando que sean acordes con las normas jurídicas aplicables;
VI. Participar en la modernización y adecuación del orden jurídico que rige el funcionamiento del Organismo;
VII. Opinar sobre las resoluciones que pronuncien las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las autoridades jurisdiccionales, coordinándose con las Unidades Administrativas del Organismo, para el cumplimiento de las mismas;
VIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas del Organismo, en la elaboración de los manuales de procedimientos, normas y lineamientos jurídico-administrativos a que deben sujetarse para su funcionamiento;
IX. Asesorar jurídicamente en la elaboración de minutas, actas circunstanciadas, de entrega-recepción de los productos o servicios contratados, así como en el finiquito correspondiente;
X. Gestionar ante las instancias correspondientes, previa valuación de las Unidades Administrativas respectivas, el pago por concepto de la cobertura de daños ocasionados a las carreteras e infraestructura de cuota, así como cualquier otro servicio conexo, siempre que sean de interés para el Organismo, y
XI. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquellas que le asigne el Director General.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 27. El órgano de vigilancia del Organismo estará integrado por un Comisario.

Artículo 28. El Comisario, además de las atribuciones que le confiere el artículo 13 del Decreto, tendrá las siguientes:

I. Analizar y evaluar los sistemas necesarios y procedentes de control y realizar revisiones y auditorias;
II. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones de legales aplicables;
III. Verificar que se cumpla con la obligación de realizar la declaración patrimonial por parte de los servidores públicos que les competa, por inicio y término de su cargo, así como la que se presenta por anualidad;
IV. Asesorar y apoyar al Director General en las funciones que tiene encomendadas;
V. Cuando así lo considere la Junta de Gobierno, asistir a las sesiones de ésta con derecho a voz, pero sin voto, y
VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 29. Las ausencias del Director General y de los Directores, serán suplidas de la siguiente manera:

I. En aquellas ausencias no mayores a quince días consecutivos, el Director General será suplido por los Directores en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta;
II. En caso de que las ausencias del Director General sean mayores a quince días consecutivos, deberá someterse a la autorización de la Junta, a fin de que se determine por ésta a la persona encargada del despacho de los asuntos, y
III. Las ausencias de los demás servidores públicos, serán suplidas por el titular del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, previo acuerdo con el Director General.

TÍTULO TERCERO
DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 31. Los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 6 de este estatuto, ejercerán sus funciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, a lo establecido en el presente estatuto, así como a los lineamientos, normas y políticas internas que fije la Junta.

Artículo 32. Los servidores públicos adscritos a la estructura administrativa del Organismo, cualquiera que sea el cargo que ostenten, realizarán las funciones que les correspondan en términos de los respectivos Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos, de Operación, y de Servicios al Público y las que les asigne o encomiende el Director General, así como el superior jerárquico del cual dependan; así mismo deberán coordinar y supervisar directamente los trabajos del personal adscrito al área de la cual sea responsable, atendiendo a las necesidades del servicio que así lo requieran, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 33. Los servidores públicos del Organismo, están obligados a conducirse con discreción y confidencialidad en el desempeño de sus actividades, salvaguardando los intereses del Organismo, y deben informar al superior jerárquico, sobre el estado actual que guarden los asuntos de su competencia.

Artículo 34. Cuando algún servidor público del Organismo, se percate de que por alguna causa no se pueda cumplir con las labores y obligaciones o sea imposible dar atención y continuidad al normal desarrollo de las actividades y asuntos que el Organismo requiera, lo hará del conocimiento del superior jerárquico, para que éste determine lo conducente, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Artículo 35. Los servidores públicos adscritos al Organismo, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. En tanto se expidan los manuales a que se refiere este estatuto, la Junta de Gobierno y el Director General quedan facultados para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen con motivo de la aplicación de este ordenamiento legal.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días de noviembre del dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
RÚBRICAS

Aprobación	2004/11/29
Publicación	2004/12/29
Vigencia	2004/12/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4369 “Tierra y Libertad”